

Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure –La Guajira

Rad. 2022-00131

27 de enero de 2023

RAD. 445604089001-2022-00131-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44560408900120220013100

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA - CONFIAMOS

DEMANDADO: ASLER JOSÉ FREYLE VIDAL Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada COOPERATIVA DE LA GUAJIRA - CONFIAMOS identificada con NIT No. 892115453-4, contra ASLER JOSÉ FREYLE VIDAL identificado con cedula de ciudadanía No. 84.071.989, GILBERTO JOSÉ AMAYA MENGUAL identificado con cedula de ciudadanía No. 8.701.267 y GONZALO PUSHAINA JUSAYU identificado con cedula de ciudadanía No. 17.867.055, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

 Allegue Poder para actuar debidamente conferido, según lo normado en Art. 74 del C.G.P y el Art 5 de la ley 2213 de 2022. Ya que no se observa la trazabilidad de los correos si fue conferido por ese medio, o los sellos de autenticación si fue otorgado por notaría pública.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte



<u>Juzgado Promiscuo Municipal de</u> Manaure –La Guajira

Rad. 2022-00131

demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA - CONFIAMOS contra ASLER JOSÉ FREYLE VIDAL, GILBERTO JOSÉ AMAYA MENGUAL y GONZALO PUSHAINA JUSAYU, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ